

dos para efectuar, dentro de los términos del Artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), la renegociación de las concesiones otorgadas por la República sobre los artículos de papel comprendidos en el párrafo 626 del Arancel de Importación y Exportación, concesiones que figuran en la Lista XXIII anexa al citado Acuerdo General. Dichas negociaciones deberán celebrarse en la ciudad de Ginebra, Suiza, tan pronto como las partes contratantes del GATT autoricen la iniciación de las mismas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6284, que dicta disposiciones sobre el funcionamiento del Ahorro Obligatorio y de Previsión para los Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

G. O. N° 8531, del 17 de Diciembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6284

VISTO el Reglamento N° 5905, de fecha 8 de julio de 1960, sobre Ahorro Obligatorio y de Previsión de los Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Por contrato intervenido entre el Estado Dominicano y cualquier persona física o moral, se podrá poner a cargo de ésta el manejo y operación del Ahorro Obligatorio y de Previsión para los Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional establecido por el Reglamento N° 5905, de fecha 8 de Julio de 1960.

Art. 2.—Si el Estado Dominicano celebra un contrato para los fines indicados en el artículo anterior, las cuotas o contribuciones que se hayan establecido serán deducidas por los Intendentes de los respectivos cuerpos y remitidas a la persona física o moral a cargo de la cual haya pasado este servicio de ahorro y previsión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6285, que concede jubilación del Estado al Lic. Federico Llaverías.

G. O. Nº 8532, del 21 de diciembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 6285

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al Lic. Federico Llaverías, y le asigno una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6286, que aprueba el nombramiento del General de Brigada Máximo R. Bonetti B., E.N., como Juez Presidente interino del Consejo Superior de Guerra.

G. O. Nº 8532, del 21 de diciembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 6286

VISTA la Ley Nº 5059, del 19 de diciembre de 1958;